



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00156-00*

*Auto de Sustanciación Nro. 813*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*PRIMERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

*SEGUNDO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual fue conferido poder a la abogada (mensaje de datos-presentación personal) con fundamento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.*

*PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.  
JUEZ*